



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Decreto de Alcaldía N° 03-2022-DA/MPC

Callao, 21 de febrero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú debidamente modificado por la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señalan de modo expreso que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que están dotados de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que las ordenanzas emitidas por las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°010-2007 del 24 de febrero de 2007 se aprobó el **Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial del Callao (RAS)** y el **Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS)**, la misma que forma parte integrante del RAS, dispositivo jurídico destinado para la fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional, así como las impugnaciones de sanciones, siendo que su ámbito de aplicación se circunscribe a la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°027-2017 se modifica, deroga e incorpora al Cuadro de Infracciones y Sanciones que forma parte integrante del Régimen de Aplicación de Sanciones-RAS de la Municipalidad Provincial del Callao, la misma que fue aprobada por la Ordenanza Municipal N°010-2007, en el extremo concerniente al catálogo de infracciones y sanciones correspondientes a la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente; por lo tanto se incorpora la infracción descrita con la siguiente denominación: **"Por no acondicionar o encapsular las fuentes sonoras (fijas) que ocasionen ruidos molestos que superen los límites establecidos"** y se cumple con asignarle el código 03-058.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°026-2018 se vuelve a modificar e incorporar nuevas conductas sancionables al Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones-RAS de la Municipalidad Provincial del Callao en lo concerniente a la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, incorporándose veinticuatro (24) infracciones nuevas al CUIS asignándoseles el correlativo que se inicia con el código 03-055 al 03-079, tal como consta en el cuadro adjunto de la ordenanza en referencia. Ahora si bien mediante la ordenanza líneas arriba referida se incorporaron nuevas infracciones al CUIS, el área legal de la Gerencia de Control Ambiental advirtió que existía una duplicidad con la asignación del código 03-058 puesto que por error material de redacción se incorporó la infracción: **"Por circular en vías no autorizadas"** asignándosele el código 03-058 pese a que ya existía una infracción asignada con dicho código mediante la Ordenanza Municipal N°027-2017.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°004-2020 se aprobaron medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19) dentro de la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, cuya naturaleza es temporal y se aplicará sólo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central, en esa línea se volvió a incorporar nuevas



conductas sancionables al CUIS del Régimen de Aplicación de Sanciones de ésta autoridad edil dentro del ámbito de competencia de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, incorporándose diez (10) infracciones nuevas asignándoles el correlativo con el código 03-058 al 03-067; en consecuencia por segunda oportunidad el área legal de la Gerencia de Control Ambiental advirtió duplicidad de infracciones con el código 03-058 habiéndose incorporado la siguiente infracción: **"El usuario no usa bolsas o medio de confinamiento cerrado herméticamente y se origina vertidos y desperdigados contaminantes"**, asignándosele también el código 03-058, a pesar que ya existían otras dos conductas sancionables con el mismo código en el CUIS mediante la Ordenanza Municipal N°027-2017 y la Ordenanza Municipal N°026-2018.

Que, en consecuencia al haber advertido dicha problemática el área legal de la Gerencia de Control Ambiental determina emitir el Informe N°010-2020-MPC/GGPMA-GCA-LEGAL-SDLR y el Informe N°025-2020-MPC/GGPMA-GCA-LEGAL-SDLR con la finalidad de comunicar el error material de redacción en los correlativos de las infracciones establecidas en el CUIS del RAS de ésta autoridad edil al jefe inmediato, dichos informes concluyeron que corresponde de oficio la rectificación de dicho error material que a la fecha genera duplicidad en las infracciones con el código 03-058 que de no ser subsanadas obstaculizarían la labor de fiscalización, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, asimismo se remitió informe legal en consulta a Secretaría General con la finalidad que en el marco de sus facultades emita opinión y adopte las medidas correspondientes.

Que, mediante Informe Técnico Múltiple N°005-2021-MPC/GGPMA-GCA-CLAZ-PADY los especialistas ambientales de la Gerencia de Control Ambiental adscrita a la Gerencia General de Protección del Ambiente refirieron que existe duplicidad de infracciones con el código 03-058 prescritas en las ordenanzas municipales N°027-2017, N°026-2018 y N°004-2020; generando problemas en su labor fiscalizadora y sancionadora al momento de imponerse una notificación de infracción así como la correcta de recaudación de las multas impuestas a los administrados.

Que, mediante el Informe Técnico N°008-2022-MPC/GGPMA-GCA-LEGAL-SDLR la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente al advertir la vigencia de la problemática de la duplicidad del código 03-058 al existir error material en su redacción; por ende generar obstaculización en la labor de fiscalización, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, sobre todo generar deficiencias en una correcta recaudación monetaria de las multas impuestas en perjuicio de ésta entidad edil; y siendo viable jurídicamente, sugiere en virtud a la disposición complementaria de todas las ordenanzas en referencia N°027-2017, N°026-2018 y N°004-2020 se proceda a través de un Decreto de Alcaldía, dictar las medidas complementarias necesarias para la correcta aplicación de dichas ordenanzas y subsanar la duplicidad del código en referencia.

Estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.-Aprobar, la propuesta de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente respecto a la subsanación del error material en la redacción del código de la infracción N°03-058 prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones-RAS, aprobado por la Ordenanza Municipal N°010-2007-MPC, al existir duplicidad respecto a la aplicación del código en tres supuestos de infracción, las mismas que se encuentran reguladas en las siguientes ordenanzas municipales: Ordenanza Municipal N°027-2017, Ordenanza Municipal N°026-2018 y Ordenanza Municipal N°004-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Modifíquese la numeración de los correlativos de los códigos de infracción en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones-RAS de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N°010-2007, en el extremo referente a las infracciones de competencia de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, agregando lo descrito en el siguiente detalle y subsanar la duplicidad de la infracción con código 003-058:



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	TIPO	CATEGORÍAS (%) UIT					SANCIÓN COMPLEMENTARIA
			I	II	III	IV	V	
GERENCIA GENERAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE								
03-055	Por no acondicionar o encapsular las fuentes sonoras (fijas) que ocasionen ruidos molestos que superen los límites establecidos.	Grave	100	100	300	400	500	Clausura Temporal En caso de reincidencia: Clausura Definitiva
03-056	Por no contar con autorización municipal para realizar actividades de recolección, reciclaje y/o comercialización de residuos sólidos.	Grave	20	25	50	100	150	Internamiento del vehículo, si es reincidente suspensión de autorización por tres meses
03-057	Por utilizar un vehículo no autorizado para la recolección selectiva de residuos sólidos inorgánicos aprovechables	Grave	10	20	30	50	100	Retención/Internamiento del vehículo
03-058	Por ejercer labores de recolección de los residuos sólidos segregados fuera del horario establecido	Leve	5	15	30	45	50	Amonestación escrita y si es reincidente suspensión de autorización por tres meses y tercera reincidencia retiro permanente de la autorización
03-059	Por circular en vías no autorizadas	Grave	10	20	50	80	200	Decomiso/Retención
03-060	Por romper bolsas de residuos sólidos	Grave	20	30	50	200	200	Decomiso/Retención
03-061	Por no contar con uniforme, instrumentos de seguridad y equipos de protección personal según corresponda	Leve	5	15	40	70	100	
03-062	Faltarle el respeto al generador de residuos sólidos	Grave	10	25	50	200	200	
03-063	Por conducta inmoral durante el servicio (alterar documento, extorsionar, destruir propiedad pública, consumo de estupefacientes y alcohol, agresión física y verbal al generador de residuo, trabajador municipal o administrado)	Muy Grave	25	25	100	200	200	Revocación del Registro Municipal
03-064	Por trabajar con niños y/o adolescentes menores de 18 años, que no cuenten con autorización	Muy Grave	25	25	100	200	200	Renovación del registro municipal
03-065	Por trabajar con vehículos sin las mínimas condiciones de seguridad: luces, cintas reflectivas, entre otros.	Muy Grave	25	25	100	200	200	Decomiso/Retención
03-066	Por reciclar, acopiar y comercializar residuos aprovechables en la vía pública poniendo en riesgo la salud pública	Grave	10	25	50	200	200	Decomiso/Retención
03-067	Por trabajar en estado de ebriedad o consumo de drogas	Muy Grave	25	100	100	200	200	Decomiso/Retención
03-068	Por reciclar, acopiar y/o comercializar residuos peligrosos	Leve	5	15	40	70	100	Decomiso/Retención
03-069	Por realizar la venta de residuos sólidos reciclables en locales no autorizados por la Municipalidad	Grave	10	25	50	200	200	Decomiso/Retención
03-070	Por realizar la compra de residuos sólidos reaprovechables a recicladores informales no autorizados por la Municipalidad	Grave	10	25	50	200	200	Decomiso/Retención



03-071	Para vehículos de Operadores de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales Por no contar con cinta reflectiva, nombre de la empresa o institución, y código de autorización como operadores de residuos sólidos	Grave	10	25	50	100	150	Retención
03-072	Por no participar del programa de recolección selectiva	Grave	10	25	50	100	150	Amonestación escrita y si es reincidente, incremento de 3% de arbitrios de limpieza
03-073	Generadores no municipales por no cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento y según el artículo N°47 del Decreto Supremo 014-2017-MINAM	Grave	10	25	50	100	150	Amonestación escrita y si es reincidente, incremento de 5% de arbitrios de limpieza
03-074	Por no segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos sólidos generados según el presente reglamento	Grave	15	25	50	100	150	Amonestación escrita y si es reincidente, incremento de 5% de arbitrios de limpieza
03-075	Por entregar los residuos aprovechables a recicladores informales, operadores de recolección selectiva no autorizados	Muy Grave	20	60	100	150	200	Amonestación escrita y si es reincidente, incremento de 3% de arbitrios de limpieza
03-076	Por no contar con contenedores para almacenamiento selectivo según el presente reglamento	Grave	10	25	50	200	200	Amonestación escrita y si es reincidente, incremento de 3% de arbitrios de limpieza
03-077	Por almacenamiento y/o tratamiento de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, sin autorización o sin cumplir con las normas técnicas vigentes	Muy Grave	20	60	100	150	300	Decomiso/Retención/ Clausura temporal/Clausura Definitiva
03-078	Por no respetar los horarios de recolección selectiva	Leve	5	15	40	70	100	
03-079	Para generadores no municipales, por adulterar o brindar información falsa sobre la segregación de los residuos sólidos inorgánicos reaprovechables	Grave	10	25	50	200	200	Amonestación escrita y si es reincidente, incremento de 3% de arbitrios de limpieza
03-080	El usuario no usa bolsas o medios de confinamiento cerrado herméticamente y se origina vertidos y desperdigados contaminantes Base Legal: D.S.N°184-2020-PCM D.S.N°008-2020-SA(prorrogado por el D.S.N°009-2021-SA)						200%	Clausura temporal caso de reincidencia de tratarse de persona jurídica o persona natural que ejerce actividad productiva o de servicios
03-081	Las bolsas o medio de confinamiento de los residuos no son dispuestos en el frontis de los domicilios del usuario Base Legal: D.S.N°184-2020-PCM D.S.N°008-2020-SA(prorrogado por el D.S.N°009-2021-SA)						100%	Clausura temporal en caso de reincidencia de tratarse de persona jurídica o persona natural que ejerce actividad productiva o de servicios
03-082	Disposición de basuras en grandes cantidades o en contenedores, paquetes, cajas, enseres, muebles y similares que no permitan su inclusión en los medios de transporte compactadores Base Legal: D.S.N°184-2020-PCM D.S.N°008-2020-SA(prorrogado por el D.S.N°009-2021-SA)						200%	Clausura temporal en caso de reincidencia de tratarse de persona jurídica o persona natural que ejerce actividad productiva o de servicios



03-083	Disposición de residuos más de una sola vez al día sin considerar el horario usual de recojo de su sector Base Legal: D.S.N°184-2020-PCM D.S.N°008-2020-SA(prorrogado por el D.S.N°009-2021-SA)	100%	Clausura temporal en caso de reincidencia de tratarse de persona jurídica o persona natural que ejerce actividad productiva o de servicios
03-084	Por manipulación de basura o residuos sólidos en la vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación Base Legal: D.S.N°184-2020-PCM D.S.N°008-2020-SA(prorrogado por el D.S.N°009-2021-SA)	200%	Clausura temporal en caso de reincidencia de tratarse de persona jurídica o persona natural que ejerce actividad productiva o de servicios
03-085	Por disposición en la vía pública de cualquier tipo de residuos o enseres contaminados por contacto con personas confirmadas con contagio de coronavirus(COVID-19), siendo que dichos residuos se catalogan como peligrosos y debe cumplirse los protocolos establecidos por la autoridad competente designada por el ministerio de salud Base Legal: D.S.N°184-2020-PCM D.S.N°008-2020-SA(prorrogado por el D.S.N°009-2021-SA)	300%	Clausura temporal en caso de reincidencia de tratarse de persona jurídica o persona natural que ejerce actividad productiva o de servicios
03-086	Por disposición o acumulación de residuos sólidos en áreas verdes bien sean bermas centrales, bermas laterales o parques generando focos infecciosos Base Legal: D.S.N°184-2020-PCM D.S.N°008-2020-SA(prorrogado por el D.S.N°009-2021-SA)	200%	Clausura temporal en caso de reincidencia de tratarse de persona jurídica o persona natural que ejerce actividad productiva o de servicios
03-087	Por efectuar transporte de residuos sólidos y/o su disposición en espacios públicos o espacios abiertos utilizando medio de transporte no motorizado o medio de transporte vehículo menor motorizado Base Legal: D.S.N°184-2020-PCM D.S.N°008-2020-SA(prorrogado por el D.S.N°009-2021-SA)	500%	Clausura temporal en caso de reincidencia de tratarse de persona jurídica o persona natural que ejerce actividad productiva o de servicios Decomiso/Retención
03-088	Por efectuar transporte de residuos sólidos y/o su disposición en espacios públicos o espacios abiertos utilizando medio de transporte vehículo motorizado no autorizado (auto, camioneta, camión, volquete y otros similares) Base Legal: D.S.N°184-2020-PCM D.S.N°008-2020-SA(prorrogado por el D.S.N°009-2021-SA)	800%	Clausura temporal en caso de reincidencia de tratarse de persona jurídica o persona natural que ejerce actividad productiva o de servicios Decomiso/Retención
03-089	Por efectuar disposición final de residuos en espacios públicos o espacios abiertos utilizando medio de transporte vehículo motorizado autorizado para transporte	800%	Clausura temporal en caso de reincidencia de tratarse de persona jurídica o persona natural que ejerce actividad productiva o de servicios



(camión, volquete y otros similares) Base Legal: D.S.N°184-2020-PCM D.S.N°008-2020-SA(prorrogado por el D.S.N°009-2021-SA)		Decomiso/Retención
--	--	--------------------

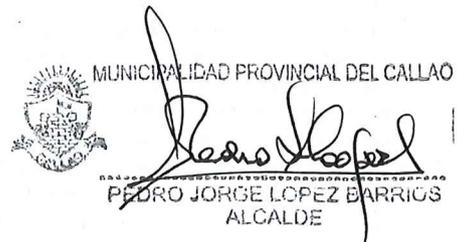
ARTICULO TERCERO.- Encárguese el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente.

ARTICULO CUARTO.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

JULIA ROSA REYES LARRAIN
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIGÓ
ALCALDE

